



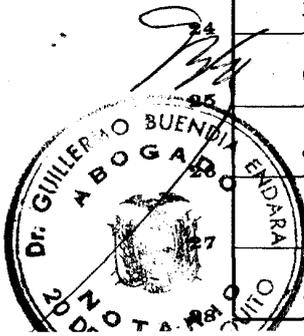
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA VIGESIMA
QUITO - ECUADOR

C O N S T I T U C I O N DE "LATCHMOOR SERVICIOS-
PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA".- SOCIOS FUNDADORES:-
"LATCHMOOR BASE SERVICES LIMITED", PATRICK R. HAMIL
TON-HILL, "MACKENZIE PANAMA SOCIEDAD ANONIMA", ROD
NEY S. BELL, JOHN Q. FLINT Y SIMON ALFREDO NEVA -
REZ RIVADENEIRA.- CAPITAL SOCIAL: S/. 3'000.000,00

* * * * *

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del
Ecuador, hoy día Lunes trece (13) de Enero de -
mil novecientos ochenta y seis, ante mí Doctor Gui-
llermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del Cantón -
Quito, comparecen: "LATCHMOOR BASE SERVICES LIMITED",
empresa constituida y existente de acuerdo con las -
leyes de Inglaterra, a través de su apoderado espe -
cial, señor PATRICK R. HAMILTON-HILL -inglés, inteli
gente en el Idioma Castellano, casado, residente en-
Inglaterra, ocasionalmente en Quito-, conforme consta
del documento que se agrega; quien además, comparece
por sus propios derechos. "MACKENZIE PANAMA SO-
CIEDAD ANONIMA", empresa constituida y existente de -
acuerdo a las leyes de Panamá, representada por su -
apoderado especial, señor RODNEY S. BELL -brasileño,
inteligente en el Idioma Castellano, casado, domici -



liado en Quito-, como consta del documento que como -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

habilitante, se agrega; quien además, comparece por-
sus propios y personales derechos. El señor JOHN Q.
FLINT -inglés, inteligente en el Idioma Castellano,
casado, residente en Inglaterra, ocasionalmente en -
Quito-, por sus propios derechos. Y el señor SIMON
ALFREDO NEVAREZ RIVADENEIRA -ecuatoriano, casado, do-
miciliado en Quito-, por sus propios derechos. Los-
comparecientes son mayores de edad, legalmente capa-
ces y hábiles para contratar y obligarse, y a quienes
de conocerles doy fe. Bien instruídos por mí el No-
tario, sobre el objeto y resultados de esta Escritu-
ra de Constitución de Compañía Anónima, que libre y-
voluntariamente a otorgarla proceden, de conformidad-
con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y-
que transcribo, es el siguiente:- "S E Ñ O R N O
T A R I O:- sírvase extender en el registro de es -
crituras públicas una de la que conste el contrato -
de constitución simultánea de la compañía anónima -
"LATCHMOOR SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA".-
P R I M E R A.- DECLARACION DE VOLUNTAD:- Los com-
parecientes expresan su voluntad de constituir una -
compañía anónima, de conformidad con las disposicio-
nes legales ecuatorianas y con sujeción a los estatu-
tis y declaraciones que constan a continuación:- S E -
G U N D A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA - "LATCHMOOR -
SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA": - C A P I -
T U L O P R I M E R O.- GENERALIDADES:- A r -

t í c u l o P r i m e r o . - D E N O M I N A C I O N : - L a -

compañía se denominará "LATCHMOOR SERVICIOS PETROLE-
ROS SOCIEDAD ANONIMA".- A r t í c u l o S e -

g u n d o . - D O M I C I L I O : - / El domicilio de la compañía
es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda es-
tablecer Sucursales, Agencias o Representaciones, den-
tro o fuera del país.- A r t í c u l o T e r c e

r o . - N A C I O N A L I D A D : - / La compañía es de nacionalidad
ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el
Ecuador y a los presentes estatutos.- A r t í c u -

l o C u a r t o . - D U R A C I O N : - / El plazo de dura-
ción de la compañía será CINCUENTA (50) AÑOS, conta-
dos desde la fecha de inscripción de la presente Es-
critura Pública. El plazo estipulado podrá ser am -
pliado o restringido conforme a la Ley.- A r t í -

c u l o Q u i n t o . - O B J E T O : - La compañía se
dedicará a prestar toda clase de servicios para la -
actividad petrolera, especialmente operar bases de a-
provisionamiento para operaciones petroleras en tie-
rra o en mar, así como prestar servicios correlativos
que puedan utilizarse en todas las fases de la acti-
vidad petrolera. Para este objeto podrá importar, -
comprar y exportar, conservar, vender y transportar-
equipos, entrenando y contratando el personal necesa-
rio. Las obras o servicios que preste la compañía -
podrán ser materia de contratación con entidades del-
sector público o del sector privado, u otra clase de
contratos permitidos o exigidos por las Leyes ecuato-



[Handwritten signature]
Dr GUILLERMO BUENDIA
ABOGADO

rianas, según el caso. Además podrá actuar como agen

1 te representante de bienes, productos y servicios re-
2 lacionados con la actividad petrolera y prestar ase-
3 soramiento para dicha actividad. Para el cumplimien-
4 to de este objeto social, la compañía podrá realizar
5 todo acto o contrato permitido por las leyes e inclu-
6 so, intervenir como socia de otras compañías.- C A -
7

8 P I T U L O S E G U N D O.- CAPITAL Y ACCIONES:

9 A r t í c u l o S e x t o.- CAPITAL:- El capi-
10 tal de la compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES (S/
11 3'000.000,00) y estará representado por TRES MIL -

12 (3.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL -
13 SUCRES (S/. 1.000,00) de valor cada una, numeradas -
14 del Cero cero cero Uno (0001) al Tres mil (3.000) in-
15 clusive.- A r t í c u l o S é p t i m o.- AC-

16 CIONES:- Las acciones serán indivisibles y conferi-
17 rán a sus legítimos titulares, los derechos determina-
18 dos en la Ley y en los presentes Estatutos. En los -
19 casos de copropiedad de acciones, los copropietarios
20 podrán ejercer los derechos correlativos a tales ac-
21 ciones, previa designación de un procurador común, he

22 cha por los interesados o un Juez competente.- A r -
23 t í c u l o O c t a v o.- ACCIONISTAS:- Se con

24 siderarán como accionistas de la compañía a quienes -
25 consten registrados como tales en el Libro de Accio -
26 nes y Accionistas de la compañía.- A r t í c u l o -

27 N o v e n o.- TRANSFERENCIAS:- Las acciones de la -
.. compañía serán libremente negociables y su transferen



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

cia se debe efectuar mediante una nota de cesión cons-
 tante en el título o en una hoja adherida al mismo, -
 firmada por quien la transfiere. Para el registro -
 de la transferencia, será necesario que se comuniquen
 mediante nota escrita, por parte de cedente y cesio-
 nario, conjuntamente o separadamente, la transferen-
 cia efectuada, al Gerente General de la Compañía, a-
 fin de que éste tome nota del particular en el Libro
 de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley.-
 También podrá efectuarse la notificación de la trans-
 ferencia con la entrega del título cedido firmado por
 cedente y cesionario.- **A r t í c u l o D é c i m o .-**
REPOSICION:- En los casos de pérdida, deterio-
 ro o destrucción de certificados provisionales o tí-
 tulos de acciones, la compañía, a solicitud del accio-
 nista registrado en sus libros, podrá anular el certi-
 ficado o título de que se trate, previa publicación -
 efectuada, por Tres (3) días consecutivos, en uno de
 los diarios de mayor circulación en el domicilio prin-
 cipal de la compañía y una vez transcurridos Treinta-
 (30) días desde la última publicación, podrá expedir-
 se el certificado o título que reemplace al anulado.-
 Los gastos que demande la reposición, serán de cuenta
 del accionista que solicite la reposición. Anulado -
 un certificado o título, se extinguirán los derechos-
 correspondientes a tales instrumentos.- **A r t í c u l o**
D é c i m o P r i m e r o .- **FORMA DE -**
LOS TITULOS:- Los certificados provisionales y títu-

[Handwritten signature]
 GUILLERMO BUENDIA ENDARA

los de acciones, contendrán los requisitos determina-

dos en los Artículos Ciento ochenta (180) y Ciento ochenta y nueve (189) de la Ley de Compañías, respectivamente. Cada título podrá contener una o más acciones.-

C A P I T U L O T E R C E R O.- A C -

C I O N I S T A S Y R E P R E S E N T A C I O N : - A r t í c u l o D é

c i m o S e g u n d o.- D E R E C H O S : - Los accio-

nistas gozarán de los derechos que les concede la -

Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que-

determine el Reglamento de la Compañía.- A r t í c u

l o D é c i m o T e r c e r o.- R E P R E S E N -

T A C I O N : - Los accionistas podrán hacerse representar

en la compañía por los medios determinados en la Ley.

Cuando la representación se refiera a las Juntas Ge-

nerales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Ge-

rente General o al Presidente de la Compañía.- C A -

P I T U L O C U A R T O.- G O B I E R N O , A D M I N I S T R A -

C I O N Y F I S C A L I Z A C I O N : - A r t í c u l o D é c i -

m o C u a r t o.- G O B I E R N O : - La compañía estará

gobernada por la Junta General de Accionistas, con -

las atribuciones que se señalan en los presentes Esta

tutos.- A r t í c u l o D é c i m o Q u i n

t o.- A D M I N I S T R A C I O N : - La administración de la com-

pañía estará a cargo del Presidente y del Gerente Ge-

neral, en la forma prevista en estos Estatutos.-A r

t í c u l o D é c i m o S e x t o.- F I S C A -

L I Z A C I O N : - La fiscalización será ejercida por un Co-

misario Principal, quien tendrá su respectivo Suplen-

te.- CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENE-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

RAL:- Artículo Décimo Sépti-

m o.- CONSTITUCION:- La Junta General de Accionis-

tas de la Compañía, compuesta por los accionistas de-

bidamente convocados y reunidos, constituye el máxi-

mo organismo de la compañía con poderes para resolver

sobre todos los asuntos que se sometan a su conside-

ración.- Artículo Décimo Oc-

tavo.- ATRIBUCIONES:- Compete específicamente a

la Junta General: a) Designar al Presidente, al Ge-

rente General y a los Comisarios y fijar sus remune-

raciones o retribuciones; b) Conocer el balance, -

cuenta de pérdidas y ganancias, informes de adminis-

tración y fiscalización y dictar la correspondiente-

resolución; c) Acordar aumentos o disminuciones de

capital y reformas de Estatutos; la fusión, transfor-

mación y disolución anticipada de la compañía; los -

cambios de denominación y domicilio; y, en general,-

cualquier resolución que altere cláusulas del contra-

to social o de los Estatutos y que deben ser registra-

dos, conforme a la Ley; d) Resolver sobre la distri-

bución de utilidades; e) Designar Liquidadores y -

fijar las normas de liquidación; f) Autorizar al -

Gerente General la compra, venta y establecimiento -

de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compa-

ñía; g) Dictar, aprobar y reformar el Reglamento -

Interno de la Compañía; h) Las demás que por manda-

to de la Ley corresponden y que no pueden ser delega-

[Handwritten signature and stamp]

dos o atribuidos a otro organismo o personero de la c

1 compañía.- Artículo Décimo No-

2 v e n o.- CLASES:- Las Juntas Generales podrán ser

3 Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán

4 tener lugar en los Tres (3) meses posteriores a la -

5 finalización del ejercicio económico para conocer -

6 principalmente los asuntos especificados en los apar-

7 tados a), b) y d) del Artículo anterior y los de-

8 más puntos que consten en el orden del día, de acuer-

9 do con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraor-

10 dinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en

11 ellas se conocerán los asuntos expresamente determi-

12 nados en la convocatoria.- Artículo Vi-

13 g é s i m o.- REQUISITOS:- Las Juntas Generales Or-

14 dinarias y Extraordinarias, deberán reunirse en el do-

15 micilio de la compañía, salvo el caso previsto en el

16 Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos. Para-

17 convocar, instalar y sesionar, se observarán los re-

18 quisitos legales, reglamentarios y estatutarios co-

19 rrespondientes.- Artículo Vig é s i -

20 m o P r i m e r o.- CONVOCATORIA:- Las convoca-

21 torias a Juntas Generales serán hechas por el Gerente

22 General, el Presidente, el Comisario o la Superinten-

23 dencia de Compañías, conforme a las disposiciones le-

24 gales pertinentes.- Artículo Vig é s i

25 m o S e g u n d o.- FORMA DE CONVOCAR:- Las Jun-

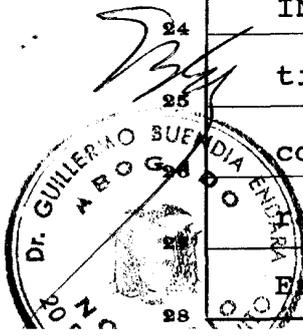
26 tas Generales serán convocadas mediante la publicación

27 de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de ma



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

por circulación en el domicilio principal de la com-
 paña, con Veintiún (21) días de anticipación, por -
 lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese-
 plazo no se contarán ni el día de la publicación ni-
 el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, to-
 dos los días incluyendo los feriados y de descanso o-
 bligatorio. Además se convocará mediante telex, a -
 los socios extranjeros en el mismo día que aparezca-
 el aviso por la prensa. En caso de segunda o terce-
 ra convocatoria, ésta se publicará esperando al me -
 nos Ocho (8) días, a partir de la fecha en que debió-
 reunirse la Junta precedente.- Artículo V i
 g é s i m o T e r c e r o.- JUNTAS UNIVERSALES:
 No obstante lo señalado en los Artículos precedentes,
 la Junta General podrá constituirse en cualquier tiem-
 po y lugar, dentro del territorio nacional, para tra-
 tar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria,
 si encontrándose presentes o debidamente representa-
 dos todos los accionistas, éstos acordaren constituir
 se en Junta General para tratar los asuntos que con-
 vengán. El acta deberá estar suscrita por todos los
 asistentes, bajo sanción de nulidad.- Art í c u -
 l o V i g é s i m o C u a r t o.- QUORUM DE
 INSTALACION:- Para que la Junta General pueda cons -
 tituirse ordinaria o extraordinariamente en primera -
 convocatoria, deberán concurrir a ella las dos terce-
 ras partes del capital social pagado, por lo menos.-
 En segunda convocatoria, la Junta se constituirá con-



la representación del capital que asista.- Artículo

1 c u l o V i g é s i m o Q u i n t o . - Q U O -

2 RUM ESPECIAL:- Cuando la Junta General deba reunir-

3 se para resolver sobre cualesquiera de los asuntos -

4 mencionados en el literal c) del Artículo Décimo Oc-

5 tavo, el quórum requerido en primera convocatoria se-

6 rá el mismo que establece el Artículo anterior; pero

7 en segunda convocatoria, será necesaria la asisten -

8 cia de por lo menos, la tercera parte del capital so-

9 cial pagado; y, en tercera convocatoria, la Junta se

10 constituirá con la representación de cualquier can -

11 tidad del capital.- Artículo V i g é -

12 s i m o S e x t o . - M A Y O R I A D E C I S O R I A : - Las -

13 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas -

14 con las dos terceras partes de votos del capital pa-

15 gado concurrente a la reunión. Los votos en blanco-

16 y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.

17 Artículo V i g é s i m o S é p t i -

18 m o . - P R O C E D I M I E N T O Y D I R E C C I O N : - Las Juntas Ge-

19 nerales estarán dirigidas por el Presidente de la -

20 Compañía o a su falta, por la persona designada pa -

21 ra el efecto en la reunión. Actuará como Secretario,

22 el Gerente General y faltando éste, lo hará la per -

23 sona que sea designada por la Junta. Quien actúe -

24 como Secretario, elaborará una nómina de los asisten-

25 tes, con indicación de las acciones que representan-

26 conforme al Libro de Acciones y Accionistas y forma-

27 rá los respectivos expedientes, con la convocatoria,



1 publicación de la misma, poderes y demás documentos -
2 que se conozcan o traten en la reunión.- A r t í
3 c u l o V i g é s i m o O c t a
4 v o . - ACTAS:- Las actas de las Juntas Generales-
5 serán firmadas por el Presidente y Secretario, salvo
6 el caso de las Juntas Universales, que deberán ser -
7 firmadas por todos los asistentes. Las actas conten
8 drán una relación sucinta de los aspectos tratados-
9 y la transcripción íntegra de las resoluciones adop-
10 tadas. Las actas constarán en archivos adecuados, -
11 de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- A r -
12 t í c u l o V i g é s i m o N o
13 v e n o.- OBLIGATORIEDAD:- Las resoluciones de-
14 la Junta General, serán obligatorias para la compa -
15 ña y los accionistas, sin perjuicio del derecho de
16 impugnación, de acuerdo con la Ley.- C A P I -
17 T U L O S E X T O.- PRESIDENTE, GERENTE
18 GENERAL:- A r t í c u l o T r i g é
19 s i m o.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE:- El Presi-
20 dente de la compañía será nombrado por la Junta Gene-
21 ral. Durará Dos (2) años en el ejercicio de sus fun-
22 ciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- A r -
23 t í c u l o T r i g é s i m o -
24 P r i m e r o.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:-
25 Compete a este Funcionario: a) / Presidir las reunio-
26 nes de la Junta General; b) / Suscribir en unión del-
27 Gerente General, los certificados provisionales y tí-
28 tulos de acciones, así como las actas de sesiones de-

Dr. GUILLERMO BUENDIA ENDARA
BOGOTÁ

la Junta General; c) /Asesorar y coordinar las acti-

1 vidades de los diversos Organismos de la Compañía;-

2 d) /Supervigilar el normal desarrollo de la compa -

3 ñía y vigilar que ésta, sus Organismos, Funcionarios

4 y demás miembros, cumplan con la Ley, las resolucio-

5 nes de los Organismos de gobierno y los presentes -

6 Estatutos; e) /Autorizar al Gerente General, los -

7 actos y contratos que excedan de Un millón de sucres

8 (S/. 1'000.000,00); f) /Autorizar al Gerente Gene-

9 ral, la contratación de trabajadores por más de No-

10 venta (90) días; g) /Las demás atribuciones que le

11 fueren asignadas por la Junta General y los Regla -

12 mentos.- A r t í c u l o T r i g é -

13 s i m o S e g u n d o . - DESIGNACION

14 DEL GERENTE GENERAL:- /El Gerente General será nom -

15 brado por la Junta General, por períodos de Dos (2)-

16 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No-

17 requiere ser socio de la compañía.- A r t í c u

18 l o T r i g é s i m o T e r c e r o . -

19 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:- /El Gerente Gene-

20 ral, tendrá las siguientes atribuciones: a) /Repre-

21 sentar legalmente a la compañía, judicial o extraju-

22 dicialmente; b) /Requerir la autorización del Pre -

23 sidente, para suscribir actos y contratos que excedan

24 de Un millón de sucres (S/. 1'000.000,00); c) /Ad-

25 ministran la compañía, sus bienes y pertenencias y -

26 en tal sentido, establecer las políticas y sistemas

27 de producción y comercialización, conjuntamente con-



el Presidente, observando en todo caso, las limita -
 1 ciones previstas en los presentes Estatutos y sin -
 2 perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (Art. -
 3 12) de la Ley de Compañías; d) / Velar por que la -
 4 compañía cumpla con todas las obligaciones legales,
 5 reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de -
 6 los Organismos de la Compañía; e) / Actuar como Se -
 7 cretario de la Junta General y suscribir en tal cali -
 8 dad, las actas que se elaboren respecto a ese Orga -
 9 nismo; f) / Cuidar bajo su responsabilidad, que la -
 10 compañía lleve sus libros sociales y contables de a -
 11 cuerdo con la Ley; g) / Contratar personal de traba -
 12 jadores, empleados y funcionarios que no excedan de -
 13 Noventa (90) días, determinar sus funciones y remune -
 14 raciones y hacer en el orden laboral, todo cuanto -
 15 fuere menester; h) / Las demás que la Ley, Reglamen -
 16 tos, Estatutos y los Organismos de la Compañía le a -
 17 signen o competan como administrador y representante -
 18 legal de la compañía.-

C A P I T U L O -

S E P T I M O.- REEMPLAZOS, FUNCIONES:-

A r t í c u l o T r i g é s i m o -

C u a r t o.- REEMPLAZOS:- / En caso de ausencia
 22 o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Ge -
 23 rente General y viceversa.- Cuando la ausencia o im -
 24 pedimento den lugar a la actuación del reemplazante,-
 25 éste tendrá las facultades y atribuciones del reem -
 26 plazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. -
 27 Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente-



de algún titular o funcionario principal, el sustituo

to previsto en los Estatutos continuará en esas funciones, hasta cuando el Organismo correspondiente -

designa el Titular.- A r t í c u l o T r i g é s i m o Q u i n t o.- FUNCIONES:

Los funcionarios de la compañía, Presidente y Gerente General, continuarán el ejercicio de sus funciones, aún cuando el período para el que fueron nom -

brados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso -

de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- C A -

P I T U L O O C T A V O.- FISCALIZACION:- A r t í c u l o T r i g é s i m o S e x t o.- DESIGNACION:- La -

fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta -

General, por períodos de Un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser socios de la compañía.- A r t í c u l o T r i g é s i m o S e p t i m o.- ATRIBU -

CIONES:- El Comisario principal o el Suplente, cuando se halle reemplazando al Titular, tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.- C A P I T U L O N O V E N O.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA:- A r t í c u l o T r i g é s i m o O c t a v o.

BALANCES:- / Los balances serán elaborados de acuerdo



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

con las normas legales pertinentes y los instructi -

vos de la Superintendencia de Compañías.- A r t í c u l o

c u l o T r i g é s i m o N o -

v e n o.- FONDO DE RESERVA LEGAL:- La Compañía-

formará e incrementará su fondo de reserva legal, to-

mando de las utilidades líquidas anuales, un porcen -

taje no menor del Diez por ciento (10%) y hasta que-

éste alcance un valor equivalente al Cincuenta por -

ciento (50%) del capital social. Dicho fondo deberá

ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere dis-

minuido. La compañía podrá además, formar fondos de

reserva voluntaria para los fines que estime necesa -

rios.- C A P I T U L O D E C I M O.

DISOLUCION Y LIQUIDACION:- A r t í c u l o C u a -

d r a g é s i m o.- DISOLUCION:- La compañía se di-

solverá por cualquiera de las causas legales o por -

resolución de la Junta General válidamente adoptada.-

A r t í c u l o C u a d r a g é s i m o P r i -

m e r o.- LIQUIDACION:- La liquidación de la compa-

ñía, cuando fuere del caso, estará regulada por las-

disposiciones legales vigentes en esa época.- C A -

P I T U L O D E C I M O P R I -

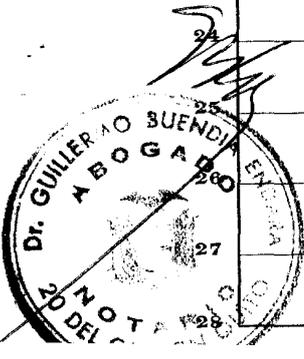
M E R O.- CUADRO DE INTEGRACION:- A r t í c u -

l o C u a d r a g é s i m o S e g u n d o.-

SUSCRIPCION Y PAGO:- El capital social de la compa-

ñía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:-

T E R C E R A.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:-----



NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO S/.	CAPITAL PAGADO S/.	N° DE ACCIONES
MACKENZIE PANAMA			
SOCIEDAD ANONIMA	1'498.000,00	1'498.000,00	1.498
LATCHMOOR BASE SERVICES LIMITED	1'498.000,00	1'498.000,00	1.498
RODNEY S. BELL	1.000,00	1.000,00	0 001
PATRICK R. HAMIL - TON-HILL	1.000,00	1.000,00	0 001
JOHN Q. FLINT	1.000,00	1.000,00	0 001
SIMON ALFREDO NEVAREZ RIVADENEIRA	1.000,00	1.000,00	0 001
T O T A L E S :	\$. 3'000.000,00	S/. 3'000.000,00	3.000

El capital ha sido suscrito y pagado íntegramente en numerario, como aparece del certificado bancario de la cuenta de integración de capital, que se agrega.

C U A R T A.- AUTORIZACION:- Se autoriza a cualquiera de los Fundadores o al Abogado que patrocina esta constitución, para que realice todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento de esta constitución e inclusive para que convoque a la primera Junta General Extraordinaria que necesariamente designará Administradores y Comisarios.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Redactó la minuta: Firmado).- Doctor Luis Mora Armijos, con Inscripción Profesional Número Mil - seiscientos tres, al Colegio de Abogados de Quito".

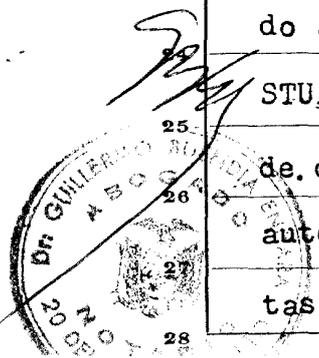
DR GUILLERMO BUENDIA ENDARA

HASTA AQUILA MINUTA, que queda ele⁰¹⁰



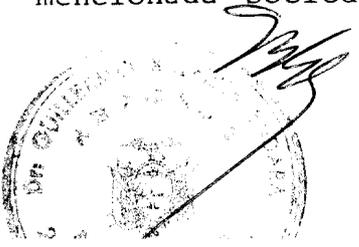
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

vada a escritura pública con todo su valor legal .- Pa
 ra su otorgamiento de esta escritura se observaron los
 preceptos de Ley . Y leída que les fué íntegramente a
 los comparecientes, por mí el Notario, la aprueban en
 todas y cada una de sus partes, se ratifican en ella
 y para constancia firman conmigo en unidad de acto de
 todo lo cual doy fe.- FIRMADO) Patrick R. Hamilton -
 Hill, pasaporte inglés B 253186 .- FIRMADO) John Q.
 Flint, pasaporte inglés N 750770 D. - FIRMADO) Rodney
 S. Bell Pereira, céd. Id. No 170299492-0.- FIRMADO)
 Simón Alfredo Nevárez Rivadeneira Cd. Cd. 170040111-8
 EL NOTARIO, FIRMADO) G. Buendía E.- DOCTOR GUILLERMO
 BUENDIA ENDARA . - D O C U M E N T O S H A B I -
 L I T A N T E S : - PODER: " Yo, ADRIAN GEORGE -
 ORCHARD, Notario Público con vecindad y ejercicio en
 la ciudad de Londres, Inglaterra,.DOY FE de que el Po
 der que se adjunta ha sido debidamente otorgado en es
 ta misma fecha ante mí por LATCHMOOR BASE SERVICES LI
 MITED, Sociedad constituida , organizada y existente
 de acuerdo con la ley inglesa, en actual funcionamien
 to, con domicilio social en O.T.S. House,468, Church
 Lane, Kingsbury, Londres, NW.9 8TQ., Inglaterra, sien
 do auténticas las firmas de los señores don DAVID -
 STUART HALL, y don ROY KENNETH CLUES, en su carácter
 de dos de los Administradores de la misma y también
 auténtico el sello social de dicha sociedad, suscri -
 tas y estampado respectivamente en mi presencia, ac -



1 tuando dichos señores con la debida autorización de la
2 dirección de la Sociedad en el uso de las facultades
3 que tiene conferidas por los Estatutos de la misma,
4 siendo por lo tanto dicho Poder así sellado y firma-
5 do vinculante para la Sociedad antes mencionada . -
6 y PARA QUE CONSTE donde y como convenga y fuere ne -
7 cesario expido el presente Certificado que firmo y
8 sello en Londres, el día de hoy diecinueve de Diciem
9 bre de mil novecientos ochenta y cinco . - (Hay una
10 firma en la que se lee : ADRIAN G. ORCHARD) . NOTA-
11 RIO PUBLICO DE LONDRES, INGLATERRA . - Consta impre
12 so un sello en el que se lee : "DE PINNA, SCORERS y
13 JOHN VENN, Notaries Public - 3 - ALBEMARLE STREET
14 - LONDON W1X - 3 HF " . - Está adherido un sello . -
15 - AL REVERSO DE ESTA FOJA CONSTA UNA LEGALIZACION EN
16 ESPAÑOL, cuyo texto y que transcribo literalmente -
17 es como sigue : ... " R E P U B L I C A D E L
18 E C U A D O R . - CONSULADO EN LONDRES . - Presentada
19 para autenticar la firma que antecede, el suscrito
20 ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES del Ecuador en
21 LONDRES REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA, certifica que es
22 auténtica, siendo la que usa el señor ADRIAN GEORGE -
23 ORCHARD, Notario Público Londres-Inglaterra, en todas
24 sus actuaciones . - Autenticación No 722/85 . - Valor de
25 la Actuación US \$ 25 . - Partida Arancelaria II-13-d
26 Lugar y fecha : LONDRES, 19 DEC 1985 . - firmado) Dr. Ga
27 lo Larenas S., CONSEJERO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES
28 CONSULARES . - (Hay dos sellos y adheridos timbres)

A TODOS LOS QUE EL PRESENTE VIEREN: Por medio del presente, LATCHMOOR BASE SERVICES LIMITED, Sociedad con su responsabilidad limitada por acciones, constituida con arreglo a las leyes de sociedades de 1948 a 1981, bajo su nombre original de POOLE BASE SERVICES LIMITED, cuyo nombre se cambió al presente con fecha 26 de abril de 1985, Sociedad debidamente constituida e inscrita en la Oficina de Registro de Sociedades bajo el número 1867953 con fecha 3 de diciembre de 1984 y existente de acuerdo a las leyes del Reino Unido, actuando a través de sus representantes legales, debidamente autorizados para este otorgamiento con arreglo al acuerdo de la Junta de Administración de la mencionada entidad, adoptada el 19 de Diciembre de 1985 y de conformidad con el Acta de Constitución y Estatutos Sociales, Don DAVID STUART HALL, mayor de edad, británico, con Pasaporte No. B060413, casado, y con domicilio en Red Lion Cottage, Coleshill, Near Amersham, Buckinghamshire, Inglaterra, y Don ROY KENNETH CLUES mayor de edad, británico, con Pasaporte No. B270976, casado y con domicilio en Beech Hill House, Runneymead Road, Inglefield Green, Surrey, Inglaterra, dos de los Administradores de la Sociedad poderdante, CONFIERE PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, en favor del Sr. Don PATRICK ROWAN HAMILTON-HILL, mayor de edad, británico, Administrador de la misma Sociedad, con Pasaporte No. B253186, casado y con domicilio en Latchmoor Farm, Tilebarn Lane, Brockenhurst, Hampshire, Inglaterra, para que represente a la mencionada Sociedad, LATCHMOOR BASE SERVICES LIMITED, en todas



las gestiones pendientes a la constitución en el Ecuador de una sociedad anónima que entre otras cosas se dedique a la prestación de servicios para la industria petrolera. Por lo tanto, el apoderado podrá:

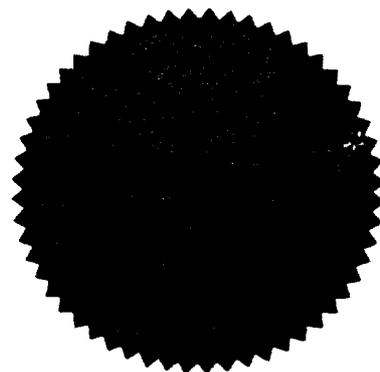
1. SOLICITAR a nombre de LATCHMOOR BASE SERVICES LIMITED la autorización de inversión extranjera directa ante el MICEI, para invertir en dólares de los Estados Unidos o en libras esterlinas hasta la suma equivalente a S/.1'500.000,00 (un millón quinientos mil Sucres);
2. NEGOCIAR las divisas que se refieren a la inversión autorizada.
3. CONSTITUIR la sociedad anónima, suscribiendo el respectivo contrato de sociedad ante Notario e integrando y pagando el capital social. El apoderado podrá realizar todos los trámites y gestiones ante la Superintendencia de Compañías, Cámaras de la Producción y Registro Mercantil. El apoderado concurrirá a las juntas generales de accionistas y ejercerá todos los derechos y atribuciones que establece la ley, especialmente el derecho de voto, deliberar, elegir y ser elegido, percibir dividendos, aumentar el capital, etc.

EL APODERADO registrará en el Banco Central del Ecuador la inversión extranjera y podrá solicitar las

autorizaciones para la remesa de utilidades anuales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL la Sociedad ha hecho que se estampe su Sello Social al pie del presente en presencia de los citados Señores DAVID STUART HALL y ROY KENNETH CLUES, Administradores, quienes lo firman en Londres, Inglaterra, el día de hoy el diecinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Sello Social de LATCHMOOR
BASE SERVICES LIMITED fue
estampado al pie del presente
en presencia de



David Stuart Hall,

Administrador.

Roy Kenneth Clues,

Administrador.

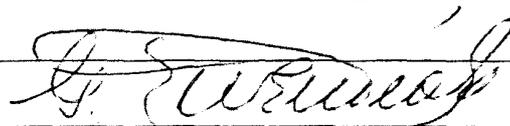


1 RAZON DE PROTOCOLIZACION . - A petición del señor

2 Doctor Luis Mora Armijos, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con
3 el número mil seiscientos tres (1.603), P R O T O C O L I Z O en el
4 Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima del Cantón Quito,
5 a mi cargo, en esta fecha y en cuatro (4) fojas útiles, el Poder que
6 antecede.- Quito, a diez de Enero de mil novecientos ochenta y seis . -

7 El Notario, Firmado) G. Buendía E.- Doctor Guillermo Buendía Endara, -
8 Notario Vigésimo del Cantón Quito.-

9
10
11
12
13 Se protocolizó ente mí, y en
14 fe de ello, confiero en tres (3) fojas útiles, esta P R I M E R A -
15 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a diez de Enero de mil
16 novecientos ochenta y seis.-

17
18
19 

20 Doctor Guillermo Buendía Endara
21 Notario Vigésimo del Cantón Quito.
22
23
24
25
26
27
28



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

PODER ESPECIAL N. 24/85

TOMO NUMERO DOS
PODER ESPECIAL NUMERO VEINTE Y CUATRO
PAGINA NUMERO TREINTA Y OCHO

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, Lede. Guillermo Lara Calderón, Encargado de los Asuntos Consulares del Ecuador en Panamá, comparece el señor PETER ROBIN BAILY, de nacionalidad británica, de estado civil casado, de profesión Administrador de Empresas, mayor de edad, domiciliado en Panamá, República de Panamá, portador de la cédula de identidad número ..., legalmente capaz, a quien de conocer doy fé, quien, en su calidad de Representante de la Sociedad Anónima Mackenzie Panamá S.A., debidamente autorizado per la Junta de Directores llevada a cabo en esta ciudad el 19 de noviembre de 1985, mediante Resolución notarizada per el doctor Campo Elías Muñoz R., Notario Público Primere del Circuite de Panamá; y bien enterado de la naturaleza y efectos de esta Escritura Poder, manifiesta que tiene a bien otorgar Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor RODNEY S. BELL, de nacionalidad británica, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, para que represente a Mckenzie Panamá S.A. en todas las gestiones tendientes a la constitución en el Ecuador de una sociedad anónima que en otras cosas se dedique a la prestación de servicios para la industria petrolera. Per lo tanto, el apoderado podrá: 1.- Solicitar a nombre de Mackenzie Panamá S.A. la autorización de inversión extranjera directa ante el MICEI, para invertir en dólares de los Estados Unidos e en Libras Esterlinas hasta la suma equivalente a \$ 5.000.000.00 (Cinco Millones de Sucres).- 2.- Negociar las divisas que se refieren a la inversión autorizada.- 3.- Constituir la sociedad anónima, suscribiendo el respectivo contrato de sociedad ante el Notario e integrando y pagando el capital social. El apoderado podrá realizar todos los trámites y gestiones ante la Superintendencia de Compañías, Cámaras de la Producción y Registro Mercantil. El apoderado concurrirá a las juntas generales de accionistas y ejercerá todos los derechos y atribuciones que establece la ley, especialmente el derecho de veto, deliberar, elegir y ser elegido, percibir dividendos, aumentar el capital, etc.- 4.- El apoderado registrará en el Banco Central del Ecuador la inversión extranjera y podrá solicitar las autorizaciones para la remesa de utilidades anuales.- El mandatario nombrado podrá hacer uso de las facultades comunes a los Procuradores y de las especiales a las que se refiere el Artículo 50 del Código de Procedimiento Civil vigente, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del mismo.- Para este otorgamiento se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y la presente fue per mí integralmente al otorgante, se ratificó en su totalidad y, aprobando todas sus partes firmé al pie conmigo.- DE TODO LO CUMPLE YO Y FE.....



[Signature]
el otorgante



Guillermo V. Lara Calderón
PRIMER SECRETARIO
ENCARGADO DE LOS ASUNTOS CONSULARES

El No. 500: que el... del original que se en-
cuentra incorporado en... de Escrituras pú-
blicas que conforme a la Ley de Leyes en este Consulado General.
Página Número treinta y ocho. Tercer Do. Le correspondió el número
veinte y cuatro.

PARTIDA ARANCELARIA: 15-B

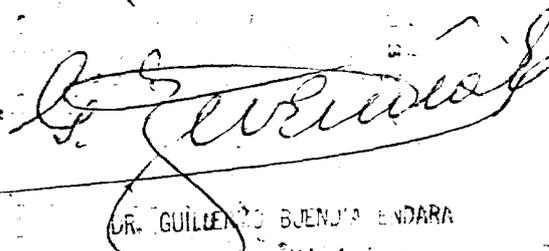


Guillermo V. Lara Calderón
PRIMER SECRETARIO
ENCARGADO DE LOS ASUNTOS CONSULARES



RAZON DE PROTOCOLIZACION: - A petición del señor doctor Luis Mo-
ra Armijos, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con el Nú-
mero.1.603, protocolizo en el registro de escrituras públicas
de la Notaría Vigésima del Cantón Quito, a mi cargo, en esta -
fecha y en una (1) foja útil, el poder que antecede. - Quito,
a diez de enero de mil novecientos ochenta y seis.-

EL NOTARIO,



DR. GUILLERMO BUENA ENDARA
Notario Vigésimo
QUITO - ECUADOR



014

CONSULADO DEL ECUADOR
EN LONDRES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION O SUPERVIVENCIA DE COMPAÑIAS.-

NUMERO : 7/85.

El suscrito, Dr. Galo Larenas S., Consejero de la Embajada, Encargado de los Asuntos Consulares del Ecuador en la ciudad de Londres, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado :

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA : Latchmoor Base Services Limited.

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA : O.T.S. House, 468 Church Lane, Kingsbury, Londres, N.W.9, 8TQ, Inglaterra.

FECHA DE CONSTITUCION : 3 de diciembre de 1984.

FECHA DE REGISTRO : 3 de diciembre de 1984, con el número 1867953

CAMBIO DE RAZON SOCIAL : 26 abril 1985 al nombre actual, siendo el anterior : "POOL BASE SERVICES LIMITED", con el cual se constituyó en la fecha arriba mencionada : 3-XII-1984.

ACTIVIDAD QUE REALIZA : "Actuar como consultores y especialistas en la provisión de equipos y servicios de toda clase para la perforación y excavación petroleras; proporcionar servicios de personal especializado de toda clase y actuar como consejeros en todos los campos relacionados con la planificación, cálculos de estimación y otros problemas conexos con la prospección petrolera", entre otros afines dentro de este campo genérico: la exploración petrolera.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS : Poder Especial debidamente notariado conferido por la Cia a favor del Sr. Patrick Rowan Hamilton - Hill, ciudadano británico, portador del Pasaporte de tal nacionalidad número B253186, para que represente a "Latchmoor Base

PASA....





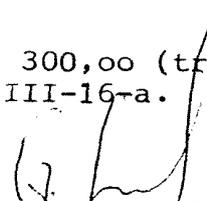
CONSULADO DEL ECUADOR
EN LONDRES

Services Limited" "en todas las gestiones pendientes a la cons-
titución en el Ecuador de una sociedad anónima que entre otras
cosas se dedique a la prestación de servicios para la industria
petrolera". Se ha presentado también copia notarizada del Regis-
tro de la citada Cia con el número 1867953, conforme se deja ya
anotado líneas antes en este documento, y así mismo copia nota-
rizada del Acta de Constitución-Estatutos de la Cia, de donde
se desprende su capacidad legal para establecerse o "ser reco-
nocida en cualquier parte del mundo", en términos del literal
"v" de los Estatutos.

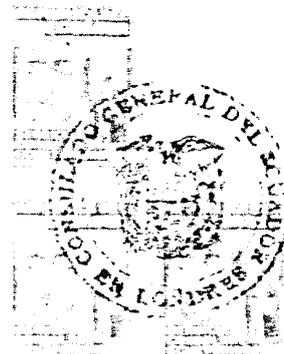
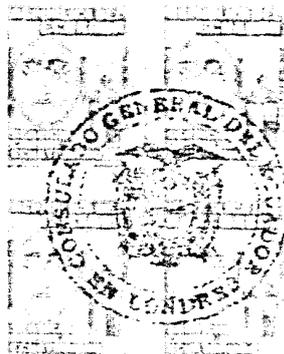
En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los
documentos antes señalados, el suscrito certifica la existencia
de la referida Cia, su actual estado de operación a la fecha, su
autorización para operar en el extranjero dentro de las activi-
dades compatibles con el objeto social de la misma.

Para constancia se firma el presente Certificado en la ciudad
de Londres, capital del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte, a los doce días del mes de diciembre de mil novecien-
tos ochenta y cinco.

Derechos cobrados : US 300,00 (trescientos dólares de los EE.UU.)
Partida Arancelaria : III-16-a.


Dr. Calo Larena S.
CONSEJERO

ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES



CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE COMPAÑIAS NUMERO: 22/84

015

El suscrito, Ldo. Gonzalo Andrade Rivera, Cónsul Encargado del Ecuador en Panamá, a petición del interesado y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías extiende el presente certificado:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA:

MACKENZIE PANAMA, S.A.

NOMBRE ANTERIOR: Ninguno.

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA:

Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

FECHA DE CONSTITUCION: 12 de marzo de 1980

NUMERO Y FECHA DEL REGISTRO:

051907 Rollo 003506 Imagen 0019. Desde el 12 de marzo de 1980.

ACTIVIDAD QUE REALIZA: a) Establecer, gestionar y llevar a cabo en general el negocio de financiamiento, inversiones y correduría en todos sus ramos y organizar o llevar a cabo y emprender cualquier negocio, Transacciones u operación que comúnmente se lleva a cabo por financieros, capitalistas, promotores, aseguradores de la emisión de acciones u otros valores u obligaciones de personas, compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas o asociaciones o por corredores en bienes raíces, concesiones o concesiones o por comerciantes, fabricantes y mercaderes; llevar a cabo cualquier otro comercio o negocio que pueda llevarse a cabo ventajosamente por la sociedad, en relación con o auxiliar al negocio general de la sociedad...

DOCUMENTO PROBATORIO PRESENTADO: Certificado de la Dirección General de Registro Público de Panamá, expedido el 7 de noviembre de 1984, firmado por el Certificador, firma debidamente reconocida. Copia de la Escritura de Pacto Social. Ambos documentos se incorporan al archivo del Consulado.

INFORMACION ADICIONAL: sulado. Son sus Directores y Dignatarios: James W. Ritchie, Presidente. Colin R. Armstrong, Tesorero. Peter Robin Baily, Secretario. En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por el documento antes señalado, el suscrito certifica, además, que la Compañía MACKENZIE PANAMA, S.A. está autorizada, de conformidad a sus estatutos, a abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior. También que dicha Sociedad se encuentra a la fecha operando en este país y que sus actividades son conformes con el objeto social. Además, que a la fecha se encuentra vigente.

Para constancia se firma la presente, en Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de Mil Novecientos Ochenticuatro.

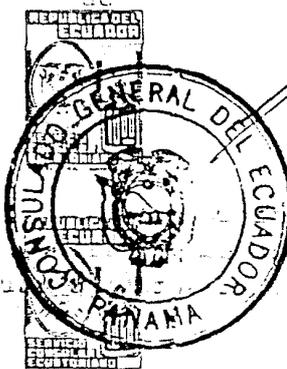
ARANCEL CONSULAR

Capítulo III

Partida 16a)

Derechos cobrados:

US\$100.00 dólares.-



[Handwritten Signature]
Cónsul General del Ecuador
Gonzalo A. Andrade Rivera
Encargado de los Asuntos Consulares



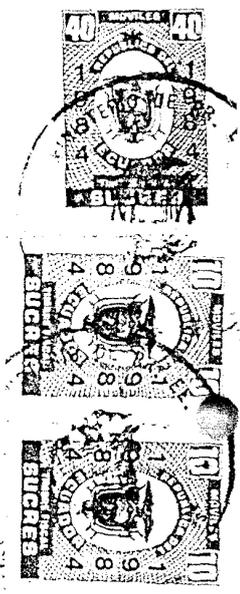
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Legalización No. 29.611
Quito, a 12 NOV. 1984

CERTIFICO que la firma precedente de
Jorge A. Andrade R. Encargado
de los Asuntos Consulares en
es 276.000.000 Panamá



Jorge A. Andrade R.
Encargado de Legalizaciones
DR. J. A. ANDRADE R.



R A Z O N : En una foja útil y en esta fecha, protocolizo el documento que antecede, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo.

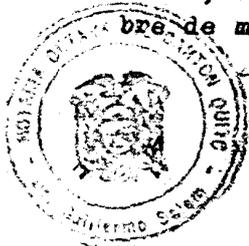


Quito, a 13 de Noviembre de 1.984

EL NOTARIO,

Guillermo Salem Ribas
Dr. Guillermo Salem Ribas
NOTARIO OCTAVO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello, la confiero esta SEGUNDA COPIA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a trece de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-



Guillermo Salem Ribas

Dr. Guillermo Salem Ribas
NOTARIO OCTAVO

RESOLUCION N° 352

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos
Supremos Nos. 789, de 11 de Septiembre de 1975 y 1875,
de 27 de Septiembre de 1977; y,

VISTOS el Decreto Supremo N° 974, de 30 de Junio de 1971,
reformado mediante Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de No-
viembre de 1976, la declaración N° 921 de 9 de Junio de
1980, efectuada por el señor RODNEY STUART BELL, de nacio-
nalidad brasileña, la solicitud y la documentación corres-
pondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.

R E S U E L V E :

AUTORIZAR al señor RODNEY STUART BELL, de nacionalidad -
brasileña, residente en el Ecuador en forma legal, según
lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de
Inmigrante categoría 10-IV, otorgada el 23 de Julio de
1975 por el Departamento Consular y Extranjería con Re-
gistro N° 3-40824505 para que invierta, CON EL CARACTER
DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos
de capital, compra de acciones, participaciones o dere-
chos de compañías constituidas o por constituirse en el
Ecuador.

El señor RODNEY STUART BELL, que tendrá la calidad de in-
versionista nacional, conforme al Régimen Común de Trata-
miento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará
uso de la presente autorización las veces que fuera nece-
sario para lo cual, en cada ocasión presentará copia pro-
tocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario
Público.

DISPONER que la presente Resolución sea protocolizada en
una de las Notarías Públicas del País.

ES FIEL COPIA LO CERTIFICO

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 25 JUN. 1.980

ATTESTA.-



Dr. José Peñaherrera E.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO E INTEGRACION
ENCARGADO.

FECHA: 2 DIC 1985

Dirección de Inversiones
EXTRANJERAS

//////

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, en una foja útil y en esta fecha, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Décima Novena de este cantón, actualmente a mi cargo, la Resolución que antecede.- Quito, veintisiete de junio de mil novecientos ochenta.-



[Handwritten signature]
Notario

ln.

Es fiel y TERCERA COPIA de la Resolución que antecede, protocolizada hoy, ante mí; y, en fe de ella, con fierola, firmada y sellada, en Quito, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta.



[Handwritten signature]
Notario

ln.

Es fiel compulsa, cuya copia certificada la he tenido a la vista y con la cual he practicado minuciosa confrontación, habiéndola encontrado idéntica en su contenido, de lo que doy fe.- Quito, a trece de Enero de mil novecientos ochenta y seis.-

[Handwritten signature]

Doctor Guillermo Buendía Endara,
Notario Vigésimo del Cantón Quito.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

RESOLUCION No. 1074

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

VISTOS el Decreto Supremo No.974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No.900-A, de 10 de noviembre de 1976, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo No. 789, de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo No.35, de 16 de agosto de 1984,

RESUELVE :

AUTORIZAR a las compañías MACKENZIE PANAMA S.A. y LATCHMOOR BASE SERVICES LIMITED, de nacionalidad panameña e inglesa, respectivamente, así como a los ciudadanos de nacionalidad inglesa, señores PATRICK R. HAMILTON-HILL y JOHN Q. FLINT, para que en calidad de inversión extranjera directa inviertan en numerario y en su equivalente a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en la constitución de la compañía a denominarse LATCHMOOR SERVICIOS PETROLEOS S.A., en los montos que aparecen del detalle siguiente:

<u>INVERSIONISTAS</u>		<u>MONTO</u>
Mackenzie Panamá S.A.	S/.	1'498.000
Latchmoor Base Services Limited.		1'498.000
Patrick R. Hamilton-Hill.		1.000
John Q. Flint.		1.000
TOTAL:		S/. 2'998.000

El objeto social de la compañía a constituirse será: "Prestar toda clase de servicios para la actividad petrolera, especialmente operar bases de aprovisionamiento para operaciones petroleras en tierra o en mar, así como prestar servicios correlativos que puedan utilizarse en todas las fases de la actividad petrolera. Para este objeto podrá importar, comprar y exportar, conservar, vender y transportar equipos, entrenando y contratando el personal necesario. Las obras o servicios que preste la compañía podrán ser materia de contratación con entidades del sector público o del sector privado, otra clase de contratos permitidos o exigidos por las leyes ecuatorianas según el caso. Además podrá actuar como agente represen-





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

1074

2.

tante de bienes, productos y servicios relacionados con la actividad petrolera y prestar asesoramiento para dicha actividad. Para el cumplimiento de este objeto social la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes, e incluso intervenir como socia de otras compañías".

El capital social de la compañía LATCHMOOR SERVICIOS PETROLEROS S.A., será de S/. 3'000.000, de los cuales S/. 2'998.000 que representan el 99.93%, constituyen inversión extranjera directa, por lo que de acuerdo a lo que establece la Decisión 24, relativa al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus reformas la compañía señalada tendrá la calidad de Extranjera.

La compañía LATCHMOOR SERVICIOS PETROLEROS S.A., en el plazo irrogable de ciento ochenta días, contados a partir de la inscripción de las escrituras de constitución en el Registro Mercantil, deberá suscribir el respectivo Convenio de Transformación con el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, a empresa mixta o nacional, en los términos de la Decisión 24 del Acuerdo de Cartagena.

Las personas naturales y jurídicas extranjeras anteriormente indicadas, se obligan a registrar en el Banco Central del Ecuador los montos de inversión extranjera directa autorizadas, y copias de dichos registros remitir a este Portafolio.

COMUNIQUESE, Dado en Quito, a 26 DIC. 1985

CERTIFICA :

ES COPIA LO CERTIFICO

Geon. Gato Rojas Andrade
Director Nacional Administrativo
Financiero del MICEI

Milton Cevallos Rodríguez
Milton Cevallos Rodríguez,
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION.

BANK OF AMERICA NT&SA
QUITÓ, ECUADOR

Quito, Enero 13 de 1986

C E R T I F I C A D O

Por la presente certificamos que se ha depositado en nuestro Banco la cantidad de S/.3'000.000,00 (TRES MILLONES DE SUCRES 00/100)

en la cuenta de Integración de Capital, para la formación de la Empresa LATCHMOOR SERVICIOS PETRÓLEROS S.A.

Los aportes respectivos tienen el siguiente detalle:

LATCHMOOR BASE SERVICES LTD.	S/.1'498.000,00
MACKENZIE PANAMA S.A.	1'498.000,00
RODNEY S. BELL	1.000,00
PATRICK HAMILTON-HILL	1.000,00
JOHN FLINT	1.000,00
SIMON A. NEVAREZ RIVADENEIRA	1.000,00
	<u>S/.3'000.000,00</u>

Este capital permanecerá en nuestro Banco hasta que la Compañía quede legalmente constituida.

Muy atentamente,

Rodrigo Cruz
RODRIGO CRUZ
Jefe de Cuentas Corrientes



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confie -
ro en diecisiete (17) fojas útiles, esta T E R C E R A
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a ca-
torce de Enero de mil novecientos ochenta y seis.

EL NOTARIO,



Guillermo Buendía Endara

Doctor Guillermo Buendía Endara

Notario Vigésimo del Cantón Quito.

R A S O N . - El día de hoy, tomé nota al margen de la matriz de
la escritura de Constitución de "LATEXINOR SERVICIOS PETROLEROS
SOCIEDAD ANONIMA", cuya copia antecedente, de que ha sido APROBADA
por el señor Superintendente de Compañías - Encargado, mediante
Resolución Número 86-1-1-1-00059, de esta fecha.- Quito, a die-
cisiete de Enero de mil novecientos ochenta y seis.-



Guillermo Buendía Endara

Dr. Guillermo Buendía Endara
Notario Vigésimo de Quito.-

com es

ta fecha queda inscrito el presente documento, y la Resolución número cincuenta y nueve del Señor Superintendente de Compañías Encargado, de 17 de Enero de 1986, bajo el número 85 del Registro Mercantil, tomo 117.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "LATCHMOOR SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA", otorgada el 13 de Enero de 1986, ante el Notario Vigésimo de este cantón, Dr. Guillermo Buendía.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 519.- Quito, a veinte de Enero de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

